 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 105</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No. 105 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RAUL EDUARDO HERNADEZ TORRES

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 105 DE 2019.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	RAUL EDUARDO HERNANDEZ TORRES
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 80.310.910
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROMOCION DEL JUEGO LEGAL EN EL FESTIVAL DE VERANO A REALIZARSE DEL 27 DE AL 30 DICIEMBRE 2019 EN LA INSPECCION DE SAN JOAQUIN MUNICIPIO DE LA MESA
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)
PLAZO:	DIEZ (10) DIAS , CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	1071 del 16 DE DICIEMBRE de 2019.
RUBRO:	0325021302: 25% CONTROL DEL JUEGO ILEGAL
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA GENERAL
FECHA:	19 DE DICIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **RAUL EDUARDO HERNANDEZ TORRES** , identificado con la Cedula de Ciudadanía



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 105

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 5

CONTRATO No. 105 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RAUL EDUARDO HERNADEZ TORRES

No 80.310.910 , quien obra en nombre propio como persona natural, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a** Que la Subgerencia General de la lotería de Cundinamarca elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Que la Entidad cuenta con la estrategia comercial de Que mediante posicionar marca e impulsar la venta del producto, frente a las cuales se debe hacer una adecuada publicidad y promoción. **d)** que dentro de la planta de empleos de la LOTERIA no se encuentra con personal suficiente con el objeto de la presente contratación **e)** acto administrativo de la Gerencia General No 0000261 del 12 de diciembre de 2019, se autorizó el proceso contractual en la modalidad de contratación directa, invocando la causal del artículo 39 del manual de contratación: "...la Lotería de Cundinamarca podrá contratar directamente, teniendo como referencia los precios del mercado, cuya contratación sea hasta los (100 SMMLV).....". Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROMOCION DEL JUEGO LEGAL EN EL FESTIVAL DE VERANO A REALIZARSE DEL 27 DE AL 30 DICIEMBRE 2019 EN LA INSPECCION DE SAN JOAQUIN MUNICIPIO DE LA MESA. **ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ANIMACION EN EL EVENTO FESTIVAL DE VERANO A REALIZARSE DEL 27 AL 30 EN LA INSPECCION DE SAN JOAQUIN MUNICIPIO DE LA MESA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) Incluido IVA todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Se realizarán un (1) pago único por valor DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)) Incluido IVA todo concepto según ejecución previa presentación del informe de supervisión, de la factura y/o cuenta de cobro, acompañados de los demas soportes y documentos requeridos que evidencien el cumplimiento del objeto del contrato y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentacion de la factura de cobro **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de diez (10) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No-0325021302, 25% Control del juego ilegal según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1071 del 16 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 105

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 5

CONTRATO No. 105 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RAUL EDUARDO HERNADEZ TORRES

podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio.


CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los -aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA.**


CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.,

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 105</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No. 105 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RAUL EDUARDO HERNADEZ TORRES

amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 8. Cumplir con las obligaciones generales contenidas en los estudios previos y de mercado. **Obligaciones Específicas:** 1 Hacer la presentación de la estrategia contra el juego ilegal de la lotería de Cundinamarca 2.- Presentación y animación del Festival de verano a realizarse del 27 al 30 de diciembre. 3.- Emitir Cuña publicitaria de control al juego ilegal en la realización del evento. 4. Emitir el jingle publicitario de la lotería de Cundinamarca 5.- Presentar informe de actividades con las respectivas evidencias del desarrollo de las obligaciones específicas, junto a sus soportes. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** a.) Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual, así como cualquier otra que sea necesaria para la ejecución del contrato. b.) Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. c.) Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. d.) Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato e.) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir f) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. g) Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. h.) Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 105</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 5</p>
---	--	--

**CONTRATO No. 105 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE
CUNDINAMARCA Y RAUL EDUARDO HERNADEZ TORRES**

Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C a los 19 días del mes de diciembre de 2019

POR LA LOTERIA,



CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
Gerente Lotería de Cundinamarca.

POR EL CONTRATISTA,



RAUL EDUARDO HERNANDEZ TORRES
Contratista

Proyecto: Guillermo Andrés Angulo Soto- Abogado contratista
Miguel Andres Preciado Florez- Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTROL DE CAMBIOS		
No. Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	12/03/2018	Se modificó la codificación del Formato, para adaptarlo a los códigos de las Tablas de Retención Documental y se incluyó la modificación en el Listado Maestro de Registros.